

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP 71/2013 SESIÓN BAHÍA CALDERA III-IV
ARTESANALES SINDICATO CALDERA III REGION



AUTORIZA CESION INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD
DE PESQUERÍA ANCHOVETA III-IV REGIONES
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2º
TRANSITORIO INCISO 1º DE LA LEY Nº 20.560.

VALPARAISO, **23 ABR. 2013**

R. EX. Nº **1051**

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial Pesquera Bahía Caldera S.A. mediante C.I. SUBPESCA Nº 4142 de fecha 5 de Abril de 2013; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 071/2013 de fecha 18 de Abril de 2013; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 1336 de 2012 y Nº 195 de 2013, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 687 de 2013 de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º transitorio de la Ley Nº 20.657 dispone que durante el plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta ley, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 19.713, se mantendrán vigente los límites máximos de captura.

Que el inciso 1º del artículo 2º transitorio de la Ley Nº 20.560, dispone que los armadores industriales que se encuentren sometidos a la medida de administración de límite máximo de captura por armador, de conformidad con la ley Nº 19.713 y sus modificaciones, podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas durante el año calendario a un armador artesanal inscrito en dicha pesquería, el que podrá extraerla en la región de su inscripción y dando cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con la ley antes citada. Asimismo agrega que las cesiones sólo podrán efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que mediante Decreto Exento Nº 198 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron los Límites Máximos de Captura para las unidades de pesquería de Sardina común y Anchoveta de la III-IV Regiones, individualizada en las letras b) del artículo 2º de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondientes al año 2013.

Que mediante Resolución Exenta N° 687 de 2013, de esta Subsecretaría se autorizó la participación conjunta de los armadores industriales Blumar S.A. y Pesquera Bahía Caldera S.A., en las unidades de pesquería antes individualizadas.

Que el grupo de armadores antes señalado, solicitó autorización para ceder el 100% de su límite máximo de captura al Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Pesqueras Artesanales de la Tercera Región, Caldera, en los montos que en cada caso señala.

Que el Departamento de Pesquerías, mediante Memorándum citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por un monto ascendente a 14.056,267 toneladas de anchoveta.

RESUELVO:

1.- Autorízase a los armadores Blumar S.A. y Pesquera Bahía Caldera S.A, cuya participación conjunta fue autorizada mediante Resolución Exenta N° 687 de 2013, de esta Subsecretaría, la cesión de 14.056,267 toneladas de anchoveta, provenientes de sus Límites Máximos de Captura asignados para las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común de la III-IV Regiones, individualizadas en la letra b) del artículo 2° de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondientes al año 2013, al Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Pesqueras Artesanales de la Tercera Región, Caldera.

2.- La cesión asciende a 14.056,267 toneladas de anchoveta, las que serán capturadas por las siguientes embarcaciones artesanales inscritas en la señalada pesquería en la III Región:

Nº	EMBARCACION	FOLIO (RPA)	RUT ARMADOR	NOMBRE ARMADOR
1	DON BENITO II	913444	3.436.529-6	Armaly Araya, Benito Segundo
2	CHUBASCO I	923206	4.767.432-8	Arevalo Alonso, Jorge
3	CONCANMAR I	952210	7.494.706-9	Contreras Ahumada, Fermín
4	DON JOSÉ EDGARDO	952067	9.283.796-3	Paredes Labraña, Rogelio
5	DON JOSÉ MIGUEL	35893	5.767.126-2	Muñoz Carrillo, Miguel Hernán
6	EL CID	950657	8.304.804-2	Aracena Reynuaba, Eric Patricio
7	GUILLERMO I	925992	10.098.099-1	Siegfried, Erdeld
8	KALI	951110	12.596.501-6	Reynuaba Salas, Giulliano Michel
9	MARIA I	951283	5.446.188-6	Reyes Machuca, Mariela Roxana
10	OSO YOGUI	1680	5.538.224-7	Guaita Álvarez, Alfredo
11	PIONERO	950454	7.410.758-3	Díaz Reyes, Hernán
12	PUNTA PICHICUY	952213	6.846.396-3	Arevalo Alonso, Hugo
13	RICARDO ENRIQUE	913404	5.463.639-3	Muñoz Carrillo, Ricardo Enrique
14	RAQUEL I	921881	52.004.273-3	Domínguez Vallejo, Raquel
15	FORTUNA IV	955847	12.939.290-8	Comunidad Pesq. Nuñez Arancibia
16	FORTUNA V	955947	8.498.220-2	Nuñez Fritis, Víctor
17	XOLOT	922252	11.791.689-8	Muñoz Ríos, Edgardo Rodrigo
18	SOFIA MAGDALENA	951184	5.445.188-7	Ríos Contreras, Sofia Magdalena

19	CYNTIA VERONICA	922266	9.522.520-9	Jorquera Chauffard, Gavino
20	FRANCISCA	901375	12.033.710-6	Morales Fuenzalida, Jacqueline
21	DON PANCRACIO	952905	10.192.687-7	Cornejo Navarro, Fidel Enrique
22	JUANITA	957218	5.674.789-3	Astudillo Figueroa, José Wilson
23	ROCIO II	954372	10.199.144-K	Morales Alfaro, Aurelio Juan
24	LA RAQUEL	913416	8.160.878-8	Iribarren Salazar, Carlos
25	ESTRELLA III	953967	11.617.710-2	Sam Downing, Juan Pedro
26	DINASTIA	912906	6.670.738-5	Godoy Díaz, Jilberto
27	VIRGO	953317	6.164.339-7	Talamilla Castro, Jose Ramiro
28	TRINIDAD	921880	10.760.820-6	Godoy Perez, Jose Anthony
29	LONQUIMAY 2	955248	7.550.199-4	Navarro Moraga, Pedro
30	ELSA ALEJANDRA I	950648	9.296.712-3	Lai Ortiz, Carlos Eugenio
31	SANTA CATALINA II	957497	8.756.214-K	Iribarren Reynuaba, Jose Alberto

Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción artesanal de Anchoveta asignada a la III Región, periodo noviembre-diciembre de 2013.

4.- Los armadores artesanales que realicen capturas conforme la presente resolución deberán dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con la Ley N° 19.713.

5.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Los límites máximos de captura totales para el año 2013, autorizados a los armadores Blumar S.A. y Pesquera Bahía Caldera S.A., en las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común de la III-IV Regiones, son los siguientes:

Anchoveta III-IV Regiones:

	ENE-OCT (ton)	NOV-DIC (ton)	Total (ton)
Total sin traspaso	13.353,775	702,492	14.056,267
Traspaso	13.353,775	702,492	14.056,267
Final 2013	0,000	0,000	0,000

8.- Al armador industrial que sobrepase el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

Asimismo, al armador que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de

administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

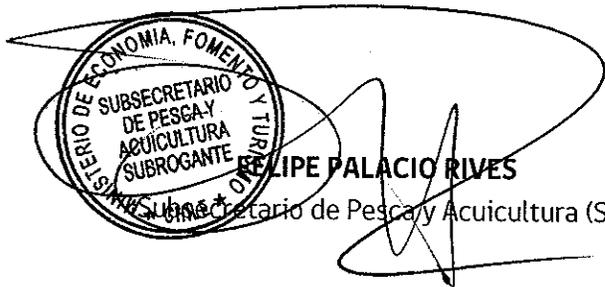
9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

10.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713.

11. - La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.


RELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

